



Bogotá D.C., Abril 14 de 2015

Respetados Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Vicepresidencia Jurídica
Gerencia de Contratación
Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4. Piso 2
Calle 24 A No. 59 – 42. Torre 4. Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia

Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-005-2015.

Asunto: Copia Digital de las propuestas presentadas al concurso público de la referencia

Respetados Señores:

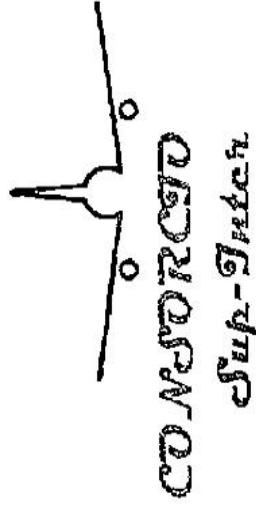
Por medio del presente Prodeincol S.A.S como miembro del **CONSORCIO SUPERVISOR INTERNACIONAL** (Proponente 10), respetuosamente solicita copia digital de cada una de las veintinueve (29) propuestas presentadas al concurso de méritos de la referencia.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el informe de evaluación publicado por la entidad.

Cordialmente,


Martha Lucia Fletscher Medina
Primer Representante Suplente
Consortio Supervisor Internacional
Total ceros (5) Folios adj.

Página 1 de 1



DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Los abajo firmantes, **LUISA FERNANDA BARRETO PARRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.413.185 de Bogotá, Apoderada (E.P. 460 del 7 de marzo de 2012) debidamente autorizada para actuar en nombre y representación de la sociedad **OMICRON AMEPRO S.A.**, domiciliada en la ciudad de Madrid (España) y **MARTHA LUCIA FLETSCHER MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.153.529 de Bogotá, debidamente autorizada para actuar en nombre y representación de la sociedad **PROYECTOS DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA COLOMBIA SAS - PRODEINCOL SAS** domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quienes se denominarán colectivamente como **LAS PARTES**, manifestamos por éste documento, que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO, como se hace constar en este documento y en particular por las cláusulas y reglas básicas que regulan las relaciones entre los integrantes del CONSORCIO, las cuales se establecen a continuación y por lo tanto,

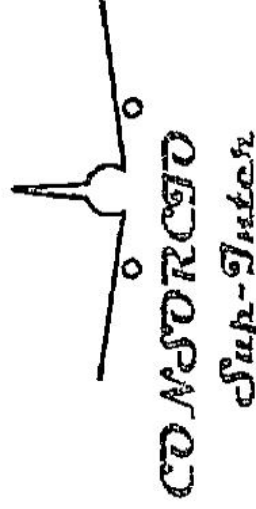
ACUERDAN

Cláusula 1. Objeto: En virtud del presente acuerdo y por la voluntad de LAS PARTES, por este documento se formaliza la celebración y constitución de un CONSORCIO, en los términos y condiciones establecidas en las leyes de la República de Colombia y especialmente lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el cual tiene como objeto y propósito presentar propuesta conjunta, en respuesta al concurso de méritos adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante ANI) que a continuación se detalla y en caso de salir favorecidos con la adjudicación, celebrar y ejecutar el contrato resultante.

Que el Concurso de Méritos a que se hace referencia, es:

NÚMERO Y OBJETO DEL PROYECTO
Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-005-2015
Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-012-2013 CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISOZ, CUYO OBJETO ES "LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y REVERSIÓN TANTO DEL LADO AIRE COMO DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO".

Cláusula 2. Alcance. El alcance del presente ACUERDO DE CONSORCIO comprende la elaboración y presentación de la propuesta, así como la celebración de un contrato y la ejecución y liquidación del mismo.



Cláusula 3. Nombre: El Consorcio se denominará:

CONSORCIO SUPERVISOR INTERNACIONAL,
pudiendo utilizar la sigla CONSORCIO SUP-INTER

Cláusula 4: Participación. Sin perjuicio de las labores inherentes a la preparación y presentación de la propuesta conjunta y de aquellas propias de la dirección y administración del CONSORCIO, del contrato proyectado y de la responsabilidad solidaria que conjuntamente asumen los integrantes del CONSORCIO, se establece expresamente que la distribución del trabajo entre LAS PARTES, la distribución de los derechos y obligaciones que del contrato se deriven, la participación de cada una de las partes del CONSORCIO, según convenio entre los miembros, será:

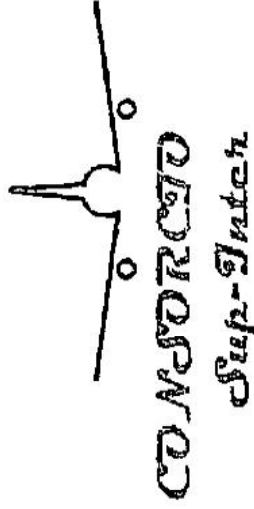
Miembro del proponente	Participación
OMICRON AMEPRO S.A. CIF: A28520278	51% Integrante Líder
PRODEINCOL SAS NIT: 900.578.931-8	49%
TOTAL	100%

Cláusula 5: Vigencia. El presente ACUERDO DE CONSORCIO rige a partir de su firma por LAS PARTES y su duración será igual al término de presentación de la propuesta y adjudicación del contrato resultante. En caso de salir seleccionados con la adjudicación del contrato, el término se extenderá adicionalmente hasta el plazo de ejecución estimado del contrato de interventoría, su liquidación y cinco (5) años más y por el tiempo en que se generen obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato según lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y se hayan ejercido todos los derechos derivados del CONSORCIO y del Contrato adjudicado.

Dicha gestión incluye la liquidación de todas las cuentas con proveedores, trabajadores, cajas de compensación, seguro social y en general todas las personas naturales o jurídicas con quienes el CONSORCIO haya tenido relaciones durante su vigencia y por causa o con ocasión de o los contratos que lo originaron.

No obstante lo anterior, este documento de conformación de CONSORCIO quedará sin efectos anticipadamente y el CONSORCIO se terminará salvo acuerdo en contrario entre LAS PARTES, en el evento en que a este CONSORCIO, no le sea adjudicado el contrato resultante del concurso de méritos descritos en la cláusula 1 o si el mismo fuere declarado desierto y/o aplazado de tal forma que expire la validez de la propuesta.

Cláusula 6. Conformación y cesión: LAS PARTES acuerdan que el contrato objeto del presente ACUERDO DE CONSORCIO, no podrá ser cedido ni a sus integrantes ni a terceros (entiéndase personas naturales o jurídicas diferentes a los consorciados), salvo previa autorización expresa y escrita de la ANI y de LAS PARTES.



Salvo autorización expresa de la ANI, el miembro original del CONSORCIO, que aparezca en la cláusula 4 como Líder deberá permanecer como tal manteniendo su porcentaje de participación original (acreditado en la propuesta) durante el plazo de ejecución del contrato, en los términos descritos en el pliego de condiciones del concurso de meritos indicado en la cláusula 1. En caso de que por parte de la ANI se autorice su no permanencia, deberá sustituirse por una persona natural o jurídica con las mismas condiciones y alcances del Líder saliente.

Para los eventos de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, la cesión no podrá ser realizada entre los integrantes del CONSORCIO, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Para efectos de modificación de las participaciones consagradas en el presente ACUERDO CONSORCIAL y de los términos de participación de los trabajos del CONSORCIO se requerirá autorización expresa de la ANI.

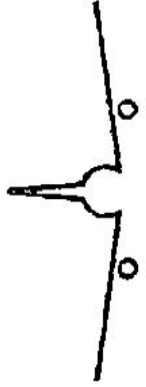
Cláusula 7. Domicilio y Notificaciones: El domicilio del CONSORCIO es la ciudad de Bogotá D.C. y para efecto de toda notificación, comunicación o información que deba suministrarse al CONSORCIO, deberá enviarse mediante fax, correo electrónico, correo certificado o entrega personal a la siguiente dirección:

Dirección:	<u>CALLE 24 No. 51-40 OF 305</u>
Ciudad:	<u>Bogotá D.C.</u>
País sede del Consorcio:	<u>Colombia</u>
Teléfonos:	<u>(1) 2661476</u> <u>(1) 6351954 ext. 110</u>
Fax:	<u>(1) 2661476</u> <u>(1) 6351987</u>
Correo electrónico:	<u>propuestas@grupogiscolombia.com</u> <u>prodelincol@gmail.com</u>

Cláusula 8. Responsabilidad y solidaridad: De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, LAS PARTES son solidaria y mancomunadamente responsables ante la ANI por el cumplimiento total de la oferta presentada y de las emanadas de la adjudicación, celebración, ejecución y cumplimiento del objeto contratado, hasta la extinción de todos los derechos y obligaciones del contrato adjudicado.

En consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y de los contratos, afectan a todos los miembros que conforman el CONSORCIO, sin perjuicio de las implicaciones que para esta forma de asociación se han consagrado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Frente a terceros, es decir, aquellas personas naturales o jurídicas distintas a los consorciados, cada una de las partes asumirá de manera individual sus obligaciones ya que el CONSORCIO no constituye persona jurídica y no tiene razón social ni denominación alguna. Por tanto, las



CONSORCIO

Sup-Intech

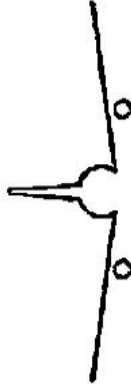
partes mantendrán su propia autonomía y realizarán cada una de ellas las actividades del negocio conforme el presente acuerdo, se comprometan y las que le sean encargadas por posterior acuerdo del contrato.

En general, LAS PARTES proveerán cada uno, en su campo, la información, documentos y el "Know How" que el mismo requiera para desarrollar el Contrato resultante del Concurso de méritos indicado en la cláusula 1, a que se refiere este acuerdo y todas las demás actividades necesarias o conducentes al pleno desarrollo y cumplimiento de dicho Contrato de conformidad con los términos de referencia y las normas jurídicas aplicables.

Cláusula 9. Representación: LAS PARTES en el presente acuerdo designan a LUISA FERNANDA BARRETO PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.413.185 de Bogotá, como Representante Principal del Consorcio, a MARTHA LUCIA FLETSCHER MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.153.529 de Bogotá como Primer Representante Suplente del Consorcio, cada uno de los cuales por separado podrá representar al CONSORCIO y a LAS PARTES en conjunto o individualmente sin limitaciones para todos los efectos, con las más amplias facultades para desempeñar su función y sin que deba mediar para el efecto ninguna otra autorización o poder.

Los representantes quedan autorizados y facultados de manera amplia y suficiente para firmar y presentar propuesta y en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato resultante del concurso de méritos indicado en la cláusula 1, notificarse, suscribir el Contrato, así como todos los documentos relacionados con la adjudicación y el contrato, incluyendo las pólizas, garantías, facturas, certificaciones, aclaraciones y demás documentos y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto del desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, sin limitación alguna y con amplias y suficientes facultades, y para representar al CONSORCIO judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad pública o privada de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

De igual forma LAS PARTES nombran como Segundo Representante Suplente del Consorcio al Ingeniero EDUARDO CEPEDA ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.553 de Bogotá, quien queda autorizado y facultado para firmar y presentar propuesta, así como para representar al CONSORCIO en las diligencias, audiencias y demás actos necesarios dentro del proceso de evaluación y adjudicación, dar respuesta a requerimientos, observaciones y aclaraciones que solicite la Entidad, suministrar la información necesaria, y en especial asistir e intervenir en la audiencia pública de apertura de la propuesta económica y adjudicación del proceso, aceptar y suscribir los acuerdos que pudieren realizarse, así como para recibir las notificaciones a que haya lugar, incluida la del acto de adjudicación, y en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato resultante del concurso de méritos indicado en la cláusula 1, notificarse y suscribir el Contrato y todos los documentos relacionados con la adjudicación, todo lo anterior con amplias y suficientes facultades para desempeñar su función.



CONSORCIO Sup-Intech

173

Parágrafo: Luisa Fernanda Barreto Parra, Martha Lucia Fletscher Medina, y Eduardo Cepeda Zamora, informados de las calidades mencionadas en esta Cláusula, han aceptado la designación que LAS PARTES les han conferido por medio del presente documento, en aprobación de lo cual, así como del contenido del mismo lo firman.

Cláusula 10: Ley aplicable. Este acuerdo, así como las reformas o adiciones que aprueben LAS PARTES, se regirán por las leyes de la República de Colombia.

Cláusula 11. Modificaciones o complementos al acuerdo: En el evento en que le sea adjudicado uno o más contratos al Consorcio creado mediante el presente documento, LAS PARTES podrán proceder a la suscripción de un documento complementario en el cual se especifique lo relativo a dirección y administración, procedimiento para atención de quejas y reclamos, toma de decisiones, gastos comunes, facultades de representación, adjudicación de responsabilidades específicas, entre otros, el cual para que tenga plena validez deberá ser suscrito por las mismas partes que suscribieron el presente.

En constancia, se expide a los doce (12) días del mes de marzo de 2015.

Luisa Fernanda Barreto Parra

Luisa Fernanda Barreto Parra
Apoderada (E.P. 460 del 7-marzo-2012)
Omicron Amepro SA

Acepto,

Luisa Fernanda Barreto Parra

Luisa Fernanda Barreto Parra
Representante Principal
Consorcio Supervisor Internacional

Martha Lucia Fletscher Medina
Martha Lucia Fletscher Medina
Representante Legal
Prodeincol SAS

Martha Lucia Fletscher Medina
Martha Lucia Fletscher Medina
Primer Representante Suplente
Consorcio Supervisor Internacional

Eduardo Cepeda Zamora
Eduardo Cepeda Zamora
Segundo Representante Suplente
Consorcio Supervisor Internacional